



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 604

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la inadmisión, toda vez que:

- i) En el libelo introductor se encuentra repetido el acápite de pretensiones.
- ii) De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, esto es, que la parte demandante exprese con claridad lo que pretenda que se declare en la sentencia.
- iii) Falta en la causa de legitimación por activa, con respecto a la señora DARLY PATRICIA ESCARRIA MARTÍNEZ, ya que no se aportó prueba de su condición de cónyuge o compañera permanente del causante Rubén Darío Mondragón Gil.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f31a237b3f1089fe28f59a792f29c27e7f7f912d8b927d88952d671ea84d58**

Documento generado en 28/06/2022 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>